

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,109

Sección A

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), por este medio certifica la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. CD-049-08/2016.- El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI): CONSIDERANDO (1): Que es atribución del Consejo Directivo ejercer la dirección y administración superior de la Institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma. CONSIDERANDO (2): Fijar los límites y condiciones generales de las operaciones a realizar con las instituciones financieras intermediarias. POR TANTO: El Consejo Directivo del Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), con base a los Artículos: 25 Numerales 1, 3, 5 y 8 reformados de la Ley del BANHPROVI y 8 Numerales 1, 3, 5 y 8 del reglamento interno del Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria No. CD-08/2016, celebrada el veinte (20) de abril del 2016. RESUELVE: 1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el nuevo Reglamento General de Créditos para operaciones de segundo piso, y sus anexos A, B, y C, los cuales deberán de leerse así:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Resoluciones Nos. CD-049-08/2016, CD-066-11/2016	A. 1-48
PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 89-2016 (LEY ESPECIAL DE ORGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL)	A. 49-51
AVANCE	A. 52

Sección B Avisos Legales Desaprendible para su comodidad

B. 1-20

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO PARA OPERACIONES DE SEGUNDO PISO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Reglamento General de Crédito para operaciones de Segundo Piso, con fondos propios del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tiene por finalidad regular los financiamientos que su Ley permita para programas de producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYME (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) y otras actividades de interés nacional por medio de sus operaciones a través de instituciones financieras

intermediarias calificadas, señalados en los Artículos 3, 5, 34, 35, 36 y 42 de la indicada Ley.

ARTÍCULO 2. LEGISLACION APLICABLE: Las operaciones de segundo piso que realice el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), se regirán por su Ley Orgánica, reglamento de su ley, al presente Reglamento, a las resoluciones emitidas por su Consejo Directivo y Asamblea de Gobernadores, y en lo pertinente por la Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Código de Comercio y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

- a) Abono extraordinario: Es el pago directo que realiza el usuario final al saldo de capital adeudado de una obligación crediticia.
- b) Aporte: Contribución que hace el beneficiario del subsidio o bono.
- c) BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- d) BCH: Banco Central de Honduras.
- e) Bienes Inmuebles Productivos: Son aquellos bienes destinados para actividades productivas o de transformación.
- f) Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros o CNBS.
- g) Conflictos de Interés: Situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.
- h) Consejo Directivo: Es el órgano superior de administración, dirección y ejecución del BANHPROVI.
- i) Contrato de Intermediación de Recursos: Instrumento legal suscrito entre el BANHPROVI y los intermediarios financieros calificados, que establece los términos y condiciones generales bajo los cuales se regirá la actividad de intermediación de los recursos financieros.
- j) Desembolso: La operación de acreditar valores de préstamos aprobados por el BANHPROVI a un intermediario financiero.
- k) Entidad Emisora o Emisor: Persona jurídica que emita cualquier valor sujeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.
- l) Entidad Financiera Supranacional: Los bancos, instituciones financieras y otras organizaciones especializadas de asistencia técnica, de índole multilateral, creadas y avaladas por varios países miembros al amparo de un convenio especial del cual deriva una relación especial con Honduras.
- m) Estudios de proyectos: Los documentos mediante los cuales se analiza el estado de una actividad económica, la justificación técnica y el valor estimado de las inversiones propuestas, el impacto económico y ambiental de las mismas que determina su factibilidad socio económica y financiera.
- n) Fideicomiso: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.
- o) Gastos Administrativos: Los que realice el BANHPROVI en concepto de salario y colaterales, mantenimiento y servicios públicos, honorarios profesionales, donaciones y contribuciones voluntarias y cualquier otro egreso necesario para su funcionamiento.
- p) Grado de Inversión: Clasificación que otorgan las sociedades clasificadoras de riesgo a los instrumentos financieros o a los países con baja expectativa de riesgo de crédito, capacidad de repago de los compromisos financieros y menor vulnerabilidad a las condiciones cambiantes del entorno económico.
- q) Grupos de Interés: Involucran todos los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la institución. Se consideran Grupos de Interés, según su relación con la institución, entre

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4966
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

- otros, los empleados, los usuarios de los productos y servicios brindados, los depositantes, los órganos reguladores de control y fiscalización, el gobierno, la empresa privada, el sector obrero, sector vivienda, sector agropecuario, sector industrial, MIPYMES, las IFI y los proveedores de bienes y servicios de la institución.
- r) IAC: Índice de Adecuación de Capital.
- s) IFI: Instituciones Financieras Intermediarias, bancarias y no bancarias que se dedican en forma habitual y sistemática a la canalización de recursos financieros del BANHPROVI, mediante un contrato de intermediación de recursos.
- t) IFI Bancarias: Instituciones del sistema financiero supervisadas y reguladas por la CNBS.
- u) IFI No Bancarias: Intermediarias financieras como ser Organizaciones No Gubernamentales, y otras instituciones financieras similares que integren el sector social de la economía.
- v) Instituciones Financieras Extranjeras: Aquellas que se hayan constituido conforme las leyes de su país de origen y que, por consiguiente, no tienen su domicilio legal en la República de Honduras.
- w) Intermediación Financiera: Se declara la intermediación financiera como una actividad de interés público y se define como tal, la realización habitual y sistemática de operaciones de financiamiento a terceros con recursos captados del público en forma de depósitos, préstamos u otras obligaciones, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten dichas operaciones.
- x) Inversiones: Operaciones realizadas por el BANHPROVI en procura de su capitalización patrimonial y beneficio económico sostenible, mediante las cuales se optimicen las condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, ya sea a través de renta fija, variable o una combinación de ambas, cumpliendo los límites establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que se emitan sobre la materia.
- y) Ley: Decreto No. 6-2005 contentivo de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y el Decreto No. 358-2014 de sus reformas.
- z) Manual de Crédito: Documento que contiene el conjunto de normas operativas específicas para los distintos tipos de préstamos, tasas de interés, plazos, garantías, procedimientos y políticas, para cada programa de financiamiento del BANHPROVI.
- aa) MIPYME: Se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- bb) ONGD: Organización No Gubernamental de Desarrollo que es una entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos, con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines, definidos por sus integrantes. Su regulación es la Ley Especial para el Fomento de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo aprobada mediante Decreto 32-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 27 de junio de 2011.
- cc) OPDF: Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras que son entidades de carácter privado, de naturaleza civil, sin fines de lucro, cuyos fundadores son personas naturales o jurídicas, constituidas con el objeto de brindar servicios financieros en apoyo a la actividad económica que realizan las micro y pequeñas empresas. Se rige a través de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras, aprobada mediante Decreto No. 229-2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de febrero de 2001 y sus reformas.
- dd) Operaciones con Partes Relacionadas: El otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito que el BANHPROVI otorgue a personas naturales o jurídicas que guarden relación con el BANHPROVI y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva o por parentesco con los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo y Funcionarios del BANHPROVI dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el Banco Central de Honduras, en lo pertinente.
- ee) Operaciones de Primer Piso: Se entenderá las actividades que el BANHPROVI realice en forma directa con los usuarios financieros.
- ff) Operaciones de Segundo Piso: Se entenderá las actividades que el BANHPROVI realice en forma indirecta o a través de los intermediarios financieros para beneficio de los usuarios finales.

- gg) Pago/cancelación Anticipado: Cancelación total del saldo de capital e intereses calculados a la fecha de pago de una obligación crediticia.
- hh) Programas de Fideicomiso: Instrumento jurídico financiero que permite al BANHPROVI actuar en carácter de fiduciario para administrar recursos financieros de personas jurídicas, destinados a la producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES, y demás fines que la Ley permita.
- ii) Programas de Financiamiento: Los recursos financieros de origen nacional o extranjero, que son administrados por el BANHPROVI, para proyectos de inversión en producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES y demás fines que la ley permita.
- jj) Readequación: Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales, y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del usuario final.
- kk) Redescuento: Desembolsos del BANHPROVI aprobados previamente por las instituciones financieras intermediarias (IFI).
- ll) Refinanciamiento: Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del usuario financiero en la operación original.
- mmm) Sistemas de calificación: Métodos utilizados por el BANHPROVI para evaluar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las IFI para determinar su elegibilidad anual y asignar el monto del límite de exposición. Los sistemas se incluyen en los anexos de este reglamento.
- nn) Soluciones Habitacionales: Los proyectos para legalización de tierras, generación y compra de lotes, construcción de vivienda, autoconstrucción progresiva de vivienda social, compra de vivienda, mejoramiento habitacional, liberación de lote y construcción de vivienda en el mismo, compra de lote y construcción de vivienda en el mismo, compra de vivienda y sus mejoras y desarrollos de proyectos habitacionales.
- oo) Sub-prestatario o usuario Final del Crédito: Las personas naturales o jurídicas del sector privado, que requieren financiamiento a los intermediarios financieros para llevar a cabo proyectos de inversión en producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES y demás que la ley permita.

- pp) Tasa de interés: Tasa aplicada por el BANHPROVI a los créditos concedidos a los intermediarios financieros, la cual debe ser fijada para recursos financieros propios o patrimoniales de conformidad con la Ley del BANHPROVI.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO: Las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo, la División de Riesgos, Unidad de Auditoría Interna y Comité de Crédito, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del BANHPROVI, Reglamento del Comité de Crédito, Reglamento del Comité de Riesgos y Cumplimiento y resoluciones que emita la CNBS sobre la materia.

TITULO II.

DE LOS PRODUCTOS Y NEGOCIOS.

CAPÍTULO I.

CONDICIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 5. LÍMITES DE APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE CRÉDITO: El titular de la División de Productos y Negocios tiene la facultad de aprobar las operaciones crediticias de hasta dos millones de Lempiras (L2,000,000.00) por usuario final, indistintamente de la fuente de recursos, previo la firma de los Jefes de Sección del área correspondiente, y la firma del Analista de Crédito. Todas las operaciones aprobadas por el titular del Área de Productos y Negocios deben ser informadas al Comité de Crédito en cada sesión posterior a su aprobación.

Las operaciones crediticias que superen el monto de dos millones de Lempiras (a partir de L2,000,000.01) hasta el monto de treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00) por usuario final, indistintamente de la fuente de recursos, son aprobadas por el Comité de Crédito y deben ser del conocimiento del Consejo Directivo en cada sesión posterior a su aprobación.

Las operaciones crediticias que superen el monto de treinta millones de Lempiras (a partir de L30,000,000.01) en forma separada o conjunta de un mismo usuario final se presentan por el Comité de Crédito para aprobación del Consejo Directivo, con su respectiva documentación soporte, independientemente del origen de los fondos.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE LAS OPERACIONES: Las condiciones de los financiamientos para vivienda, producción, servicios, bienes inmuebles, MIPYMES y las demás operaciones que estipula el Artículo 3 de la Ley, están establecidas en los respectivos programas de financiamiento que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

El monto máximo a financiar, la amortización, intereses y plazo de cada operación, se establece con base en las condiciones de cada fuente de recursos financieros dentro de la cual se enmarque el proyecto a financiarse, conforme con las disposiciones particulares del mismo y de esa manera son fijados al aprobarse la operación de crédito de parte del Intermediario Financiero.

ARTÍCULO 7. LINEAMIENTOS GENERALES DE CRÉDITO: El BANHPROVI debe cumplir los siguientes lineamientos:

- a) No se debe otorgar una cartera de redescuentos de Fondos Propios a una sola IFI por encima del veinte por ciento (20%) del capital y reservas de capital del BANHPROVI, tal como lo establece el artículo cuarenta y ocho (48) numeral nueve (9) de la Ley del Sistema Financiero.
- b) El saldo de las operaciones de Fondos Propios las IFI no bancarias no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto de capital y reservas de capital del BANHPROVI al finalizar el ejercicio del año inmediato anterior, siempre que dichas operaciones estén garantizadas por un Fondo de Garantía.
- c) Los recursos financieros del BANHPROVI no pueden ser utilizados para gestionar consolidación de deudas, compra de deudas, refinanciamientos y liberación de hipoteca, exceptuando liberación de lote con opción a construcción simultánea.
- d) La readecuación se hace conforme a la política aprobada por el Consejo Directivo.
- e) Todo crédito debe estar respaldado por una garantía real (hipotecaria, mobiliaria o fiduciaria o institucional) que cubra el cien por ciento (100%) del monto redescotado y que permita atenuar cualquier riesgo en una operación crediticia.
- f) Los redescuentos de vivienda solicitados no deben ser utilizados para compraventa entre cónyuges.

ARTÍCULO 8. TASAS DE INTERÉS: El mecanismo para definir la tasa de interés de mercado de los créditos con recursos financieros propios, lo determinará el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito, previa recomendación y análisis de las Divisiones de Finanzas, Riesgos y Productos y Negocios conforme a lo establecido en los Artículos 3, 25 numeral 15 reformados y 38 de la Ley.

ARTÍCULO 9. LÍMITES DE FINANCIAMIENTO: El BANHPROVI financia los siguientes porcentajes:

- a) En el Programa de Financiamiento Sector Vivienda, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del monto total del proyecto sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
- b) En el Programa de Financiamiento Bienes Inmuebles, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del monto total del proyecto sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
- c) En el Programa de Financiamiento Sector Producción, se otorga hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total de la inversión de un proyecto; sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
- d) Para los créditos destinados para financiar Educación, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del valor de los estudios debidamente justificados contra la acreditación de los costos totales por parte del centro educativo correspondiente.
- e) En el Programa de Financiamiento Sector MIPYME, se otorga hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del plan de inversión, debiéndose considerar los montos máximos aprobados para cada uno de los rubros en micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES: Se puede reconocer inversiones realizadas con recursos financieros propios del BANHPROVI, en proyectos de producción, bienes inmuebles y MIPYME previamente efectuados por el usuario final y que forman parte del plan de inversión del proyecto, siempre y cuando hayan sido ejecutadas las inversiones con capital propio del usuario final o efectuado el desembolso por la institución financiera intermediaria; ambos dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud del crédito al BANHPROVI.

Para las solicitudes de vivienda no se aceptan créditos que tengan más de trescientos sesenta y cinco (365) días de haber

sido desembolsados por los intermediarios financieros a la fecha de ingreso de la solicitud del crédito al BANHPROVI.

ARTÍCULO 11. TRANSACCIONES ESPECIALES:

Corresponde al Comité de Crédito autorizar las siguientes transacciones especiales:

- Las transferencias a lo interno de los intermediarios financieros, se entenderán como el traslado de una obligación crediticia de un prestatario a otro.
- Las transferencias entre intermediarios financieros, son los traslados de una obligación crediticia contraída por el usuario final, de un intermediario financiero a otro, ambos con Contratos de Intermediación de Recursos vigentes y que el intermediario receptor de la obligación crediticia, se encuentre elegible para intermediar recursos, debiendo consignarse en la solicitud la aceptación de las partes.

En el caso de que la transferencia sea una cartera, debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

En ningún caso se puede hacer transferencia de un crédito que corresponde a un grupo económico o parte relacionada de un intermediario financiero a otro.

- En caso de que el intermediario financiero solicite la sustitución, modificación, cambio o donación de la garantía hipotecaria o mobiliaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla, siempre y cuando se conserve la calidad y cobertura de la misma, debiendo proporcionar al BANHPROVI un avalúo actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- Las garantías hipotecarias o mobiliarias en las que se solicite sustitución, modificación, cambio o donación, en los créditos redescontados que superen el monto de treinta millones de Lempiras (L.30,000,000.01), deben autorizarse por el Consejo Directivo, siempre y cuando se conserve la calidad y la cobertura de la misma, debiendo proporcionar al BANHPROVI un avalúo actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO II.

PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN DE PROGRAMAS:

El BANHPROVI tiene a disposición de los intermediarios

financieros, diferentes programas de financiamiento para conceder créditos para vivienda, bienes inmuebles, producción MIPYME, y los demás que permita la Ley.

ARTÍCULO 13. CREACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS:

La División de Productos y Negocios del BANHPROVI es el encargado de proponer nuevos productos financieros, de acuerdo a las demandas del mercado siguiendo las normas aplicables que permitan minimizar, controlar y administrar los riesgos inherentes al producto.

A solicitud de dicha División, las Áreas de Finanzas, Riesgos, Operaciones, Administración y Jurídico deben emitir su dictamen respectivo, el cual será un requisito para aprobación del Comité de Crédito, y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. PROGRAMA DE VIVIENDA: Este Programa tiene como objetivo otorgar financiamiento a todas las personas de nacionalidad hondureña y que no posean vivienda a su nombre o de su cónyuge, exceptuando esta última condición en el caso de lo establecido en el inciso d) del presente artículo.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que pueden acceder, tales como: Vivienda Clase Media y Vivienda Para una Vida Mejor.

Entiéndase por Vivienda Clase Media, los créditos otorgados a las personas que no gozan del beneficio del subsidio o bono otorgado por el Estado. Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos incluyendo el régimen de propiedad horizontal:

- Compra de vivienda.
- Construcción de vivienda.
- Compra de lote.
- Mejoras de vivienda.
- Compra de Lote y construcción de vivienda simultánea.
- Liberación de lote y construcción de vivienda simultánea.
- Compra de vivienda y sus mejoras.
- Cualquier otro destino que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

El Programa de Vivienda para una Vida Mejor, se refiere a los créditos otorgados a personas naturales que gozan del beneficio

del subsidio o bono otorgado por el Estado. Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos incluyendo el régimen de propiedad horizontal:

- a) Compra de vivienda nueva.
- b) Construcción de vivienda: El usuario final debe contar con terreno propio.
- c) Liberación de lote y construcción de vivienda simultánea.
- d) Compra de Lota, y construcción de vivienda simultánea.
- e) Compra de lote urbanizado.
- f) Mejoras de vivienda.

Los usuarios finales que opten a financiamientos bajo el Programa de Vivienda con recursos financieros del BANHPROVI en cualquiera de sus productos, deben demostrar mediante Constancias de Catastro Municipal de no poseer bienes inmuebles tanto del domicilio de residencia como del lugar donde se va adquirir el bien.

ARTÍCULO 15. PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES: Este Programa tiene como objetivo otorgar financiamiento destinado a obras y proyectos de infraestructura rentables que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno; para tales fines, el BANHPROVI realiza todas las operaciones de intermediación financiera a las cuales les faculta la Ley del Sistema Financiero. Para realizar los respectivos desembolsos se debe considerar lo establecido en este Reglamento.

Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos:

- a) Urbanización y/o Construcción de proyectos habitacionales.
- b) Construcción de bodegas de distribución de productos en general.
- c) Construcción de centros comerciales o locales comerciales.
- d) Construcción de edificios o locales destinados para oficinas (servicios en general).
- e) Construcción de Hoteles, Centros Educativos y Hospitales, clínicas o centros de asistencia de salud.
- f) Cualquier otro destino que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

La empresa desarrolladora y/o constructora debe certificar que no tiene gravámenes, embargos, juicios pendientes o en proceso que le impida celebrar actos y contratos.

ARTÍCULO 16. PROGRAMA DE PRODUCCIÓN: Este Programa tiene como objetivo el otorgamiento de financiamientos destinados a los sectores productivos generadores del desarrollo económico del país.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que puede acceder, tales como:

- a) Sector agropecuario.
- b) Sector agroindustria.
- c) Sector industria.
- d) Equipamiento de hoteles, centros educativos y hospitales.
- e) Sector servicios.
- f) Sector Comercio.
- g) Generación de energía limpia.
- h) Cualquier otro rubro que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

Se atienden los destinos que abarcan activos fijos y capital de trabajo, se exceptúan las adquisiciones de inmuebles productivos y compra de terrenos.

ARTÍCULO 17. PROGRAMA DE MIPYME: El BANHPROVI ofrece los financiamientos para atender las necesidades para el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, urbanas y rurales, los cuales abarcan un amplio rango de sectores económicos que van desde la producción agropecuaria, industria, servicios y comercio que constituyen actividades generadoras de empleo y desarrollo en la economía nacional.

Los usuarios finales que opten a este Programa deben cumplir lo establecido en el Decreto No. 135-2008 de fecha uno (1) de octubre del año dos mil ocho (2008) denominado "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", las normativas que la CNBS emita sobre la materia, así como otras normas, reglamentos, resoluciones, circulares que fueren aplicables.

Para efectos del otorgamiento de créditos bajo este Programa, se debe de dar cumplimiento a la clasificación de las siguientes unidades económicas:

- a) Microempresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica lícita en cualquier parte, generando mayores beneficios mediante la utilización preferiblemente de mano de obra familiar, sin que el total de personas permanentemente empleadas sea superior a diez (10).
- b) Pequeña Empresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de once (11) a cincuenta (50) personas, con ventas mensuales promedio en el rango de cinco mil dólares (USD5,000.00) e inferiores a diez mil dólares (USD10,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- c) Mediana empresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de cincuenta y un (51) a ciento cincuenta (150) personas, con ventas mensuales promedio en el rango diez mil dólares (USD10,000.00) a veinticinco mil dólares (USD25,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que puede acceder, tales como:

- a) Sector agropecuario.
- b) Sector agroindustria.
- c) Sector industria.
- d) Sector servicios.
- e) Sector Comercio.
- f) Cualquier otro rubro que apruebe el Consejo Directivo propuesta del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 18. LÍNEAS DE CRÉDITO: El BANHPROVI otorga líneas de crédito a las IFI's con el objeto de dinamizar la colocación de préstamos, las cuales deben ser colocadas a un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios después del desembolso y liquidadas en un plazo máximo de hasta quince (15) días posteriores. Estas líneas de crédito forman parte del límite de exposición aprobado.

**TITULO III.
DE LAS OPERACIONES CON LOS
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.**

**CAPÍTULO I.
ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS,
ELEGIBILIDAD Y DESEMBOLSOS.**

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS FINANCIEROS: Pueden acceder a los recursos financieros del BANHPROVI, las instituciones financieras descritas en el artículo 3 reformado de la Ley del BANHPROVI cumpliendo además los siguientes requisitos:

- a) Elegibilidad anual que establecen los sistemas de calificación respectivos, que figuran como Anexos del presente Reglamento.
- b) Cumplir trimestralmente con los indicadores financieros dentro de los parámetros señalados en los Anexos del presente Reglamento.
- c) Remitir al inicio de su relación con el BANHPROVI el listado actualizado de las empresas que forman parte de su grupo económico y partes relacionadas.
- d) Demás requisitos establecidos en el Manual de Riesgo de Crédito del BANHPROVI.

ARTÍCULO 20. SISTEMAS DE CALIFICACIÓN: Se establecen los sistemas de calificación de elegibilidad para los intermediarios bancarios y no bancarios en la forma siguiente:

- a) CAMEL BANCARIO, para intermediarios bancarios.
- b) CAMEL ESPECIAL, para OPDF's.
- c) PERLAS para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- d) CAMEL EN ACCION para otras instituciones no bancarias.
- e) CACR para Cajas de Ahorro y Crédito Rural.

Los Anexos A, B, C y D del presente reglamento detallan la metodología de evaluación. Los Intermediarios Financieros bancarios y no bancarios pueden solicitar al BANHPROVI la revisión por causa justificada de la calificación obtenida. El Consejo Directivo podrá modificar, ampliar estas metodologías de calificación, debiendo notificar dichos cambios a los intermediarios financieros.

- d) Remitir el expediente de redescuento conteniendo la documentación requerida por el BANHPROVI.
- e) Una vez aprobado el crédito por el BANHPROVI, la IFI debe presentar la solicitud de desembolso dentro del plazo de treinta (30) días calendario para los préstamos con garantía fiduciaria y noventa (90) días calendario para los préstamos con garantías hipotecarias o mobiliarias; caso contrario, queda sin valor y efecto la aprobación del crédito, y se procede a la devolución del expediente a la IFI.
- f) Asegurar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para cubrir la parte no financiada por el BANHPROVI de los planes de inversión aprobados.
- g) Controlar y garantizar que los recursos financieros sean utilizados conforme al plan de inversión contenido en la solicitud aprobada por el Intermediario Financiero.
- h) Cumplir con el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y actividades y profesiones no financieras designadas, así como cualquier otra disposición emitida por el BANHPROVI.
- i) Identificar los préstamos con el mismo código asignado por el BANHPROVI.
- j) Mantener el expediente de cada usuario final completo, con la documentación requerida por el marco legal vigente, debiendo estar disponible cuando el BANHPROVI lo requiera.
- k) Permitir las supervisiones que BANHPROVI establezca.
- l) Asumir el riesgo de recuperación de los redescuentos concedidos por las instituciones financieras intermediarias con recursos financieros provenientes del BANHPROVI, tal como lo establece el Artículo 37 de la Ley.
- m) Presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes para las IFI Bancarias, y dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes para las IFI No Bancarias y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Estados Financieros e informes detallados de sus operaciones correspondientes al mes anterior, conforme el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.
- n) Remitir en un plazo no mayor a un (1) mes, después de vencido el trimestre correspondiente, la clasificación de su cartera redescontada, según lo dispuesto en el marco legal vigente, así mismo, toda información requerida por el BANHPROVI.

- o) Autorizar al BANHPROVI para que pueda traspasar, ceder, enajenar, titularizar, afectar o gravar las garantías que se le otorguen, según su conveniencia.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES: No es permitido a los Intermediarios Financieros:

- a) Utilizar los fondos redescontados por el BANHPROVI para otros destinos diferentes a los establecidos en el plan de inversión para el cual fue solicitado el crédito.
- b) Ocultar y proporcionar información falsa o adulterada en la documentación que el BANHPROVI requiera para trámites de redescuento, análisis de estados financieros, garantías, revisión de saldos de activos y pasivos de la cartera crediticia redescontada.
- c) La capitalización de intereses y otros cargos de cualquier índole (incluyendo comisión por administración de créditos), en la porción vigente de los créditos otorgados con recursos financieros del BANHPROVI.
- d) Incluir en su publicidad y promociones (cualquier medio de comunicación utilizado) información que pueda inducir en error, engaño y confusión al usuario final, sobre las líneas de redescuento brindadas por el BANHPROVI, debiendo ser publicada de una forma clara, veraz y precisa.
- e) Que ninguno de sus funcionarios, ejecutivos o empleados emitan opiniones, comentarios, juicios o retrasen el proceso de redescuento sin causa justificada.
- f) Modificar las condiciones de los créditos redescontados en perjuicio de los usuarios finales.
- g) Las demás establecidas en el Contrato de Intermediación de Recursos.

ARTÍCULO 27. TRASLADO DE RECURSOS FINANCIEROS: Los intermediarios financieros son responsables de:

- a) Transferir a los usuarios finales el monto del redescuento otorgado por BANHPROVI a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles después de la fecha en que se acreditaron los recursos financieros en la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.

ARTÍCULO 21. INELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y NO BANCARIOS: El BANHPROVI debe notificar la inelegibilidad para efectuar operaciones de redescuento a una IFI mediante correo electrónico y carta de notificación. A partir de esa fecha, queda entendido que el BANHPROVI suspenderá la recepción de solicitudes de financiamiento, aprobación de créditos y desembolsos; reactivándose toda operación de redescuento hasta que se califique como elegible.

ARTÍCULO 22. LÍMITES DE EXPOSICIÓN: El BANHPROVI no otorgará préstamos por un monto superior al autorizado por el Consejo Directivo, con base en la asignación de límites de crédito cuyo monto haya sido dictaminado por la División de Riesgos y propuestos por el Comité de Crédito, conforme a los resultados de la aplicación de los sistemas de evaluación contenidos en los anexos metodológicos A, B, C y D que forman parte del presente Reglamento y de acuerdo a las líneas especiales que sean habilitadas.

No obstante, el Consejo Directivo podrá autorizar un incremento al límite de exposición de una IFI, si esta registra una situación estable o tendencia positiva en su estructura financiera y la revisión de las cifras de los mecanismos de asignación de límites, establecidos en los anexos A, B, C y D permiten dicho incremento; asimismo, temporalmente autorizar operaciones en exceso del límite de crédito aprobado a un intermediario financiero, hasta por un máximo del veinte por ciento (20%), el cual deberá ser amortizado mensualmente en un plazo de seis (6) meses, de conformidad con el convenio que al efecto se suscriba. El Comité de Crédito propondrá al Consejo Directivo esta medida excepcional mediante un informe debidamente justificado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Riesgos.

ARTÍCULO 23. LÍMITE DE EXPOSICIÓN A INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS: El saldo total de las operaciones de crédito otorgadas a los intermediarios financieros comprendidos en el párrafo cuarto del Artículo 3 de la Ley, no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto de

capital y reservas de capital del BANHPROVI al finalizar el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 24. DESEMBOLSOS: El BANHPROVI efectúa los desembolsos a los intermediarios financieros, en moneda nacional o extranjera, cuando disponga de programas con recursos externos, si así se hubiere convenido. Las amortizaciones respectivas se realizan en la misma moneda desembolsada. La institución financiera intermediaria debe solicitar la aprobación del redescuento de los créditos, de forma individual, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos dentro de los diferentes programas disponibles del BANHPROVI.

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 25. COMPROMISOS: Los Intermediarios Financieros están obligados a:

- a) Suscribir con el BANHPROVI el Contrato Privado de Intermediación de Recursos Financieros, los demás requeridos en el presente Reglamento y en la Ley; aceptando en su totalidad las condiciones y modalidades que se estipulan y cumplir fielmente al tenor de lo pactado en el mismo.
- b) Aceptar desde la suscripción del Contrato Privado de Intermediación de Recursos Financieros, como buena, válida, líquida y exigible, la Certificación del Contador del BANHPROVI, en la cual se acrediten los saldos deudores que reflejen los registros contables en el BANHPROVI, la cual hará fe en juicio, salvo prueba en contrario. Siendo entendido que en relación con el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, los documentos de crédito, así como el estado de cuenta certificado, serán títulos ejecutivos, para los efectos del mencionado contrato.
- c) Evaluar, analizar y presentar al BANHPROVI únicamente las solicitudes de crédito que cumplan con los requisitos exigidos en los distintos Programas de Financiamiento para efectuar el respectivo trámite de redescuento.

- b) Transferir al BANHPROVI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los pagos anticipados y los abonos extraordinarios que realicen los usuarios finales, y en concepto de devolución los subsidios o bonos y redescuentos cuando éstos no sean utilizados por los usuarios finales.
- c) El BANHPROVI desembolsa los recursos financieros de acuerdo al con el plan de inversión presentado por el Intermediario financiero, quedando establecido que deducirá el saldo de capital cancelado por los usuarios finales y el número de cuotas cuando la IFI ha realizado un préstamo puente, debiendo trasladarlo al usuario final de acuerdo a con lo establecido en el literal a) de este artículo.
- d) Las diferencias de saldos detectadas en las supervisiones realizadas a las IFIs deben ser transferidas al BANHPROVI en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 28. DEL LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Todo pago debe hacerse conforme a los mecanismos establecidos por el BANHPROVI, de acuerdo con su Ley, los contratos de intermediación vigentes y demás documentación pertinente emitida por el Comité de Crédito y aprobada por el Consejo Directivo.

El Banco Central de Honduras a solicitud del BANHPROVI, debe debitar de las cuentas de encaje de las IFI, por las cuotas de amortización, intereses por concepto de comisiones causadas, intereses moratorios causados, intereses corrientes vencidos, capital de deudas vencidas, recargos de los financiamientos que les haya otorgado y demás cargos relacionados con los redescuentos que les haya concedido; lo anterior de acuerdo con el Artículo 39 de su Ley.

En el caso de intermediarios financieros que no tengan cuenta de encaje, la autorización debe dirigirse a la institución financiera en la cual mantiene sus recursos depositados.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN POR EJECUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS: En el caso que los intermediarios financieros tuviesen que ejecutar las garantías hipotecarias y mobiliarias cedidas al BANHPROVI, y proceder al remate de los bienes, previamente deben cancelar el saldo

adeudado, con excepción de lo establecido en el Artículo 6 numeral 5 de la Ley.

ARTÍCULO 30. GASTOS: Los gastos generados por cualquier redescuento o financiamiento de forma directa que otorgue el BANHPROVI, así como los gastos de cierre, los originados por cobranza extrajudicial y judicial, remate, venta, cambio de deudor, documentación y cancelación de gravámenes, serán por cuenta de los intermediarios financieros y los usuarios finales en su caso.

El BANHPROVI solamente es responsable de los gastos que originen la supervisión y control de los créditos acorde con sus políticas de crédito.

CAPÍTULO III.

REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 31. OTRAS SANCIONES: El BANHPROVI aplicará las siguientes sanciones:

- a) Cuando la IFI esté aplicando condiciones distintas a las aprobadas, será objeto de las sanciones siguientes:
1. Por el uso de los recursos en un destino distinto al aprobado, se reversará la operación de crédito.
 2. Por el no traslado de los fondos al usuario final dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en que se les acreditaron los fondos del redescuento, se procederá a cobrar los intereses sobre dichos fondos a una tasa del diez por ciento (10%) anual a partir de la fecha en que se efectuó el desembolso.
En aquellos casos que el intermediario financiero haya desembolsado el crédito utilizando sus propios fondos, se aplicará la misma tasa con que concedió el crédito al usuario final. Este cargo se efectuará por parte del BANHPROVI directamente a la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.
 3. Por suministrar información falsa o negar acceso a la información, en un plazo de diez (10) días hábiles, relacionado con un redescuento en particular, se debitará el saldo total del crédito redescotado.

- b) Por incumplimiento de presentación de las cesiones de las garantías debidamente inscritas en el plazo de noventa (90) días después del desembolso, se debitará el saldo total del crédito redescotado. El Comité de Crédito tiene la facultad de prorrogar hasta la mitad del plazo originalmente concedido. En los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité de Crédito puede ampliar los plazos.
- c) Cuando un usuario final desista del uso de fondos de cualquier Programa de Financiamiento, la IFI está obligada a informar al BANHPROVI sobre dicha decisión; y en el caso de haber sido desembolsado el monto del crédito y el subsidio, debe proceder a realizar la devolución de los montos desembolsados en el plazo de cinco (5) días hábiles después de la notificación hecha por parte del usuario final; caso contrario, se procede al cobro de los intereses sobre dichos fondos a una tasa del diez por ciento (10%) anual adicional a la tasa otorgada a la IFI, a partir de la fecha en que se efectuó el desembolso.
- d) El BANHPROVI procederá a aplicar los siguientes recargos:
1. Por mora, en el caso que a la fecha en que corresponda efectuar el pago de la obligación por parte de la IFI, y que la cuenta acordada para realizar el débito por parte del BANHPROVI, no tenga fondos suficientes para el cobro de la obligación exigible, se aplica un recargo por mora equivalente al diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto no debitado, por los días transcurridos desde el momento en que venció el pago hasta que el mismo se efectúe, entendiéndose el pago de cuotas de capital, intereses u otros cargos.
 2. En caso de que la IFI no traslade al BANHPROVI los pagos anticipados y abonos extraordinarios que hagan los usuarios finales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago realizado por los usuarios finales, el BANHPROVI aplicará al intermediario financiero un recargo del diez por ciento (10%) anual, calculado sobre el monto no transferido del crédito respectivo, por el tiempo que transcurra hasta la recepción por el BANHPROVI del pago anticipado

correspondiente.

En el caso de que el BANHPROVI compruebe el incumplimiento de la obligación en referencia mediante sus revisiones de las carteras de préstamos redescotados, solicitará el débito del recargo antes mencionado y, cuando corresponda, también del valor del pago anticipado, a la cuentas de encaje en el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario financiero para tal efecto.

ARTÍCULO 32. PAGO DE LAS MULTAS: Los intermediarios financieros deben efectuar el pago de las multas y sanciones establecidas en el presente reglamento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, caso contrario, BANHPROVI debitará directamente de la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto; en caso de que existan fondos insuficientes en la cuenta designada por la IFI se procederá a la suspensión de desembolsos, y de persistir dicha situación se procederá a la ejecución Judicial o Extrajudicial de las Garantías otorgadas en respaldo de la obligaciones.

CAPÍTULO IV. DE LAS GARANTÍAS.

ARTÍCULO 33. FINALIDAD: A fin de asegurar el pago de las obligaciones en todos los programas de financiamiento que el BANHPROVI ofrece, se exigirá al intermediario financiero las garantías que se especifican en el Artículo 42 de la Ley del BANHPROVI y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR VIVIENDA: En los financiamientos individuales de mediano y largo plazo para el sector vivienda, se exigirá la cesión de crédito y garantía hipotecaria a favor del BANHPROVI en primer grado del inmueble objeto de redescuento, la cual podrá ser elaborada en el mismo instrumento del crédito o en acta notarial extraprotocolar.

En el caso de los créditos para mejoramiento habitacional, los intermediarios financieros deben constituir a favor del BANHPROVI, garantía hipotecaria en primer grado de sus propios activos o ceder la garantía hipotecaria del inmueble objeto de redescuento.

En el caso de los créditos para desarrollos habitacionales, los intermediarios financieros deben constituir a favor del BANHPROVI, garantía hipotecaria en primer grado del inmueble objeto de redescuento.

En el caso de las líneas de crédito o desembolsos automáticos, otorgadas mediante programas especiales, se exigirá una garantía hipotecaria, mobiliaria, fiduciaria o combinación de estas; una vez que la IFI haya colocado los fondos deben sustituirlos por las garantías del usuario final según la liquidación presentada por la IFI, siempre y cuando la relación saldo garantía sea positiva a favor del BANHPROVI. El valor de las garantías cedidas bajo este programa no podrá ser inferior al monto del desembolso.

ARTÍCULO 35. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR PRODUCCIÓN:

En los programas de financiamiento de producción, se exigirán las siguientes garantías:

- a) El endoso incondicional del pagaré correspondiente a favor del BANHPROVI cuando los créditos sean hasta los dos millones de Lempiras (L2,000,000.00).
- b) Para los créditos de un plazo de hasta un (1) año se puede aceptar el endoso incondicional del pagaré incluyendo créditos mayores a dos millones de Lempiras (L2,000,000.00).
- c) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean mayores a dos millones de Lempiras (L2,000,000.00) se exigirá la cesión de la garantía.
- d) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean de hasta diez millones de Lempiras (L10,000,000.00) se podrán desembolsar contra la presentación del pagaré individual endosado a favor del BANHPROVI o Pagaré Institucional, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días para que las Instituciones Financieras Intermediarias presenten la cesión de garantía debidamente inscrita en el registro correspondiente.

- e) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean mayores a diez millones de Lempiras (L10,000,000.00), el desembolso se realizará cuando el intermediario financiero compruebe que la garantía ha sido presentada para inscripción en el registro que corresponda, una fotocopia del documento inscrito deberá entregarse al BANHPROVI dentro de los noventa días (90) siguientes a la fecha en que se realizó el desembolso.
- f) Se podrá aceptar Fideicomisos en Garantía para respaldar los créditos redescuentados, sujeto a las cláusulas y condiciones que se consignent en cada fideicomiso.

ARTÍCULO 36. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR BIENES INMUEBLES: En los créditos de Bienes Inmuebles se aceptarán las siguientes garantías:

- a) El endoso incondicional del pagaré correspondiente a favor del BANHPROVI cuando los créditos sean hasta los dos millones de lempiras (L2,000,000.00) otorgados a corto plazo, doce (12) meses.
- b) Hipotecaria en primer grado a favor del BANHPROVI sobre el bien inmueble objeto de redescuento cuando el plazo sea mayor a doce (12) meses.

ARTÍCULO 37. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR MIPYME: Para préstamos otorgados con recursos financieros propios destinados a MIPYME, que se concedan a intermediarios financieros, se podrán aceptar las siguientes garantías:

- a) Garantías Bancarias.
- b) Cesión de Garantías Hipotecarias.
- c) Pólizas de Fianza extendida por una Institución supervisada.
- d) Garantía Hipotecaria global de propiedad de la IFI.
- e) Fideicomisos en Garantía.
- f) Fondo de Garantía (intermediarios financieros no bancarios).
- g) Garantías amparadas en la Ley de Garantías Mobiliarias.
- h) Cesión de la cartera crediticia sana, previa aprobación del Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 38. COMBINACIÓN DE GARANTÍAS:

Podrá aceptarse una combinación de las garantías antes mencionadas en los porcentajes que requiera el Comité de Crédito a propuesta de las Divisiones de Riesgos y Productos y Negocios, tomando en consideración el riesgo asumido por la Institución y la situación financiera de la IFI.

ARTÍCULO 39. GRADOS DE HIPOTECA PARA GARANTÍAS:

Para todas las garantías hipotecarias se aceptarán segundo, tercer grado, y grados subsiguientes, siempre y cuando el BANHPROVI tenga la garantía de primer grado; en todo caso, los intermediarios financieros deben presentarlas debidamente inscritas en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 40. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS:

En caso de que la IFI solicite, debidamente justificada, la sustitución de la garantía hipotecaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla conforme a los límites que establece el presente Reglamento, siempre y cuando se conserve la calidad y cobertura de la misma y se adjunte a la solicitud los avalúos del bien inmueble en garantía y del nuevo inmueble a ceder, los cuales deben ser actualizados y elaborados por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

En casos especiales debidamente justificados, el BANHPROVI podrá requerir de las IFI la constitución de garantías adicionales, consistentes en garantías mobiliarias, hipotecarias, garantías bancarias, pólizas de fidelidad, fianzas u otras de igual naturaleza.

ARTÍCULO 41. LIBERACIONES PARCIALES Y TOTALES DE GARANTÍAS:

Para la liberación de garantías se establecerán los siguientes criterios:

- a) Para los créditos de bienes inmuebles, se podrá liberar parcialmente una garantía cedida al BANHPROVI, siempre y cuando el destino del crédito haya sido para urbanización, proyecto habitacional o proyectos de propiedad horizontal, y que las porciones a liberar sean de igual o menor valor al monto amortizado al financiamiento y se adjunte avalúo de la porción a liberar el cual debe ser actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

- b) Se podrá liberar totalmente una garantía hipotecaria bajo el programa de vivienda, siempre y cuando el crédito se encuentra totalmente cancelado.
- c) No habrá derecho a liberar parcialmente garantías globales o individuales, cuando el intermediario se encuentre en mora de cartera con el BANHPROVI.
- d) En caso de intervención y/o liquidación de una institución financiera, el Consejo Directivo decidirá lo pertinente en cuanto a la liberación de garantías a favor del BANHPROVI.

CAPÍTULO V.**DE LAS SUPERVISIONES Y CONTROL.****ARTÍCULO 42. REVISIONES A LAS OPERACIONES:**

El BANHPROVI puede inspeccionar y revisar las operaciones crediticias de todas las instituciones financieras calificadas que hayan efectuado operaciones de redescuento, tan frecuentemente como lo considere necesario.

También puede practicar evaluaciones, auditorías o revisiones especiales cuando lo considere oportuno.

De acuerdo con sus políticas crediticias, debe dar el seguimiento que estime necesario a los saldos de las carteras redescontadas a los intermediarios financieros, antes, durante y después de la ejecución de los proyectos, a fin de garantizar el uso aprobado y apropiado de los recursos, adicionalmente revisa el cumplimiento a lo establecido en la Ley del BANHPROVI, Reglamento de su Ley, resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, el presente Reglamento y resoluciones emitidas por los entes reguladores. Sin perjuicio de lo anterior, el BANHPROVI se reserva el derecho de revisar individualmente una operación de crédito en cualquier momento.

Los intermediarios financieros que realicen operaciones de crédito con el BANHPROVI, deben establecer controles adecuados que garanticen la ejecución de los planes de inversión aprobados de acuerdo con sus propios reglamentos y a los establecidos por el BANHPROVI, en cada uno de sus programas de financiamiento.

ARTÍCULO 43. EXPEDIENTE DE CRÉDITO: Los intermediarios financieros están obligados a mantener sus expedientes completos y actualizados de los créditos redescontados, por un periodo de cinco años (5), contados a partir de la fecha en que cese la relación, el cual debe de contener como mínimo:

- a) Solicitud de crédito completa, debidamente firmada por el usuario final.
- b) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad y RTN.
- c) Constancias de Trabajo de los solicitantes.
- d) Avalúos actualizados elaborados por un valuator inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) Análisis de crédito y riesgo elaborado por el área correspondiente de la IFI.
- f) Resolución de aprobación del crédito emitida por el Comité de Crédito u órgano correspondiente del intermediario financiero.
- g) Solicitud de trámite de redescuento.
- h) Resolución de aprobación del redescuento emitida por el BANHPROVI.
- i) Fotocopia de la Escritura de Cesión de Crédito debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en los casos que corresponda.
- j) Comprobante de desembolso por parte del BANHPROVI.
- k) Fotocopia de los seguros contraídos.
- l) En el caso del Programa de Vivienda:
 1. Constancias de Catastro, de no poseer vivienda tanto del domicilio de residencia como del lugar donde se va adquirir el bien, en caso de solicitar financiamiento para el programa de vivienda (aplica en caso de primera vivienda).
 2. Contrato de compraventa.
 3. Presupuesto y planos de construcción cuando se requiera.
 4. Permisos de construcción cuando se requiera.
- m) En el caso de programa de Producción:

1. Plan de inversión.
2. Detalle de bienes a adquirir cuando se requiera.
3. Facturas de compra de maquinaria cuando se requiera.
4. Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 44. SEGUIMIENTO A LA CARTERA REDESCONTADA: El BANHPROVI efectúa revisiones a la cartera redescontada para verificar el cuadro de las obligaciones, comparaciones de saldos de las carteras activas, notificándole al intermediario financiero mediante carta donde le solicita proporcione como mínimo la siguiente información:

- a) Detalle de la cartera activa y pasiva detallando las condiciones necesarias para la supervisión.
- b) Suministrar un reporte con el estatus en que se encuentran los préstamos en demanda judicial.
- c) Detalle de las garantías hipotecarias.
- d) Cualquier otra información que requiera el área que realiza la supervisión.

ARTÍCULO 45. SUPERVISIONES IN SITU (EN EL SITIO): El BANHPROVI efectúa sus revisiones a los saldos de cartera redescontada donde selecciona una muestra para realizar supervisión in situ (en el sitio), con el objeto de comprobar el uso apropiado de los fondos para los cuales fueron solicitados, así mismo el cumplimiento de la Ley del BANHPROVI, Reglamento de Ley, circulares, resoluciones y del presente Reglamento.

El intermediario financiero está obligado a poner a disposición del BANHPROVI toda la documentación de respaldo que requiera para efectuar estas supervisiones.

Estas supervisiones se realizan por personal técnico asignado por el BANHPROVI, el cual debe ser acompañado por un representante del intermediario financiero y el usuario final beneficiado.

ARTÍCULO 46. SUPERVISIONES ESPECIALES

PREVIA APROBACIÓN: Con el fin de minimizar los riesgos inherentes al proceso de redescuento, de constatar la existencia del proyecto, ubicación del mismo, verificación de garantías y las inversiones realizadas por el usuario final, el BANHPROVI realiza inspecciones especiales in situ, teniendo la facultad el Comité de Crédito de requerir un informe a la División de Riesgos previo a la aprobación de un crédito.

La supervisión se realiza en compañía de un representante del intermediario financiero, acompañado del inversionista en su caso, y el personal técnico asignado por el BANHPROVI, previo a la realización de la supervisión en el lugar, deben de revisar el expediente que mantiene el intermediario financiero; para tal efecto es necesario presentar como mínimo la documentación descrita en el Artículo 43 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI.**DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 47. OTRAS DISPOSICIONES: Para el otorgamiento de líneas de crédito destinadas a las MIPYME y cajas rurales de ahorro y préstamo, se estará a lo dispuesto en sus leyes constitutivas, y a las disposiciones especiales que en esta materia emite el Consejo Directivo del BANHPROVI.

ARTÍCULO 48. CONTRATOS: Todo contrato que celebre y todo tipo de título que suscriba la Administración del BANHPROVI con recursos patrimoniales, lo debe hacer dentro de los límites de la Ley y las resoluciones del Consejo Directivo.

Los desembolsos que se originen en la ejecución del Contrato de Intermediación de Recursos, deben formalizarse mediante la documentación que el BANHPROVI requiera para salvaguardar sus intereses y mantener sus registros contables.

ARTÍCULO 49. CONFLICTOS DE INTERÉS: Ningún miembro del Comité de Crédito debe incurrir en conflictos de interés y debe comprometerse a manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en el ejercicio de sus cargos.

Asimismo, cualquier miembro de estos Comités debe abstenerse de participar con voz y voto cuando tenga un interés legítimo, directo o indirecto en la aprobación de un crédito, debiendo retirarse de la sesión y hacer constar en el acta su abstención.

ARTÍCULO 50. OPERACIONES CON GRUPOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS: El BANHPROVI debe tomar en consideración las políticas de otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones que otorgue a los grupos económicos y partes relacionadas de los intermediarios financieros y a los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo, Comisario, principales Funcionarios y parientes por consanguinidad o afinidad de éstos. Así mismo, los otorgados a personas jurídicas en la que todos los descritos anteriormente tengan participación mayoritaria o estén en situación de ejercer control o influencia significativa. La concentración de la cartera de un grupo económico no puede exceder del cinco por ciento (5%) del límite de exposición anual asignado al intermediario financiero, para realizar operaciones de redescuento a sus grupos económicos y partes relacionadas, indistintamente si es con la IFI del grupo económico u otra del sistema financiero.

ARTÍCULO 51. OTRAS NORMAS Y REGLAMENTOS: El BANHPROVI está sujeto a las normas y reglamentos que se hayan comunicado o se comuniquen en el futuro, por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Banco Central de Honduras, o cualquier entidad del Estado, de

conformidad a sus atribuciones correspondientes, referentes a esta materia.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos, en primera instancia por el Comité de Crédito, de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento y en segunda instancia, por el Consejo Directivo del BANHPROVI.

ARTÍCULO 52. DEROGACIÓN Y VIGENCIA: El presente Reglamento deroga el Reglamento General de Créditos contenido en la Resolución No. CD-31-04/2011 de fecha 28 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2011.

Los reglamentos, contratos y convenios que regulan los diferentes programas de crédito o fondos en fideicomiso actualmente en vigor y suscritos al tenor del Reglamento a derogarse, continuarán su vigencia, mientras no sean derogados o modificados. Los contratos y demás documentos legales que amparen operaciones crediticias individuales anteriores al presente Reglamento, continuarán en vigencia mientras no sean legalmente modificados.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXO A:

METODOLOGÍA PARA LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PARA LA ASIGNACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INTERMEDIARIOS REGULADOS.

El presente anexo aplica para intermediarios bancarios bajo la metodología CAMEL BANCARIO y para OPDF's bajo la metodología CAMEL ESPECIAL lo que para efectos de este anexo se denominan intermediarios regulados.

1. **Elegibilidad de los Intermediarios Regulados:** El proceso de evaluación aplicable para determinar la elegibilidad de las instituciones que soliciten redescantar fondos del BANHPROVI por primera vez y para los intermediarios regulados actuales, comprende la evaluación anual utilizando el Sistema CAMEL y el seguimiento financiero trimestral con base en el cumplimiento de indicadores, considerados como los más importantes para evaluar la solidez de las instituciones reguladas.

En las evaluaciones anuales se aplicará el sistema CAMEL BANCARIO O ESPECIAL completo, descrito en el apartado 1.1 siguiente, mientras que para el seguimiento trimestral, se aplicará un sistema CAMEL abreviado, basado en el cumplimiento de cinco indicadores seleccionados, suficientes para determinar la evolución positiva o negativa de la situación financiera de la IFI (bancos comerciales y sociedades financieras) y 8 indicadores seleccionadas para evaluar a las OPDF's.

El resultado de la evaluación anual será la base para la asignación del monto fijo de la línea de crédito revolvente, en tanto que la tendencia registrada en las evaluaciones trimestrales, será la base para la asignación del límite incremental.

Ambos límites sumados, darán como resultado la exposición global máxima de crédito que BANHPROVI podrá llegar a tener con cada una de las IFI's.

- 1.1 **Metodología CAMEL:** Para la elegibilidad de los intermediarios regulados se aplicará el sistema CAMEL el cual se basa en la evaluación de cinco (5) factores fundamentales de la estructura gerencial y financiera del intermediario con una ponderación de calificación equivalente a setenta por ciento (70 %) para los aspectos cuantitativos y treinta por ciento (30 %) para los factores cualitativos, conforme a lo detallado en la siguiente tabla:

TABLA 1: CALIFICACIÓN SISTEMA CAMEL

LETRA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	FACTOR
C	CAPITAL	Evalúa la fortaleza de capital de la regulada y la habilidad de ésta para absorber y resistir embates económicos.	20% (Cuantitativo)
A	CALIDAD DE ACTIVOS	Evalúa la calidad de crédito de la regulada en sus activos productivos, es decir, condiciones de la cartera crediticia y de inversión, debiendo incluir la revisión de los ítems fuera balance.	25% (Cuantitativo)
M	ADMINISTRACIÓN	Evalúa la calidad y competencia de la administración general y del Consejo Directivo. Es subjetivo al pretender opinar sobre la estructura accionaria y visión estratégica pero incluye aspectos concretos sobre la composición accionaria y administrativa de la regulada.	30% (Cualitativo)
E	INGRESOS	Analiza las utilidades y rentabilidad de la regulada. Parte del hecho que una organización con una capacidad sostenida para generar utilidades tiende a ser rentable y fortalece la estructura accionaria.	10% (Cuantitativo)
L	LIQUIDEZ	Evalúa la facilidad de una regulada para acceder a fondos líquidos para afrontar necesidades de efectivo.	15% (Cuantitativo)

Los indicadores que componen cada factor de CAMEL BANCARIO con su correspondiente descripción, se muestra en la siguiente tabla:

TABLA 2: INDICADORES CAMEL BANCARIO

INDICADORES	DESCRIPCIÓN
C: CAPITAL PONDERACIÓN 20%	
Adecuación de Capital	$\frac{\text{Capital Primario} + \text{Capital Complementario}}{\text{Activo Ponderados por Riesgo}}$
Endeudamiento	$\frac{\text{Deuda Total}}{\text{Capital Primario} + \text{Capital Complementario}}$
Cobertura Patrimonial	$\frac{\text{Patrimonio Ajustado}}{\text{Capital Primario} + \text{Capital Complementario}}$
Crecimiento de Capital	$\frac{\text{Capital Primario Año 2} - \text{Capital Primario Año 1}}{\text{Capital Primario Año 1}}$
Relación Depósitos con Capital	$\frac{\text{Total Depósitos}}{\text{Capital y Reservas de Capital}}$
A: CALIDAD DE ACTIVO PONDERACIÓN 25%	
Mora Crediticia	$\frac{\text{Mora Cartera Crediticia}}{\text{Total de Cartera Crediticia}}$
Cobertura de Mora	$\frac{\text{Reserva para Créditos Dudosos} + \text{Reserva para Intereses de Dudoso Recaudo}}{\text{Total mora cartera crediticia}}$
Crecimiento de Cartera Crediticia	$\frac{\text{Total Cartera Año 2} - \text{Total Cartera Año 1}}{\text{Total Cartera Año 1}}$
Crecimiento de Mora	$\frac{\text{Total Mora Año 2} - \text{Total Mora Año 1}}{\text{Total Mora Año 1}}$
Índice de Calidad de Activo	$\frac{\text{Activos Productivos}}{\text{Activos Totales}}$
M: MANEJO ADMINISTRATIVO PONDERACIÓN 30%	
Gobernabilidad & Administración:	
Junta Directiva	
Administración Superior	
Recursos Humanos	
Procesos, Controles y Auditoría	
Sistema de Prevención, Control y Monitoreo de los Riesgos	
Sistema de Información	
Planificación Estratégica y Presupuesto	
E: RENTABILIDAD PONDERACIÓN 10%	
Rentabilidad (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Capital y Reservas}}$
Retorno sobre Activos	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activos Productivos Promedio}}$

Costo sobre Activos	<u>Gastos de Administración</u> Activos Productivos Nétos Promedio
Costo Promedio de Fondos	<u>Gastos Financieros</u> Exigibilidades Promedio
L: LIQUIDEZ PONDERACIÓN 15%	
Liquidez	<u>Activos Líquidos</u> Depósitos Ordinarios del Público
Relación Préstamos- Depósitos	<u>Cartera Total</u> Depósitos Ordinarios del Público
Relación Préstamos a Fondeo	<u>Cartera Total</u> Depósitos + Endeudamiento
Ratio de Estructura de Fondeo	<u>Promedio de Depósitos</u> Promedio de Pasivos

1.1.1. Evaluación de Indicadores IFIS según CAMEL ESPECIAL: Para la evaluación de las OPDF's se utilizan los indicadores detallados en la siguiente tabla:

TABLA 3: INDICADORES EVALUACIÓN OPDF'S

INDICADORES	DESCRIPCIÓN
C: CAPITAL PONDERACIÓN 20%	
Solvencia	<u>Capital Primario + Capital Complementario</u> Total Activo Neto
Endeudamiento	<u>Deuda Total</u> Capital Primario + Capital Complementario
Cobertura Patrimonial	<u>Patrimonio Ajustado</u> Capital Primario + Capital Complementario
Crecimiento de Capital	<u>Capital Primario Año 2- Capital Primario Año 1</u> Capital Primario Año 1
Relación Depósitos con Capital	<u>Total Captaciones</u> Capital y Reservas de Capital
A: CALIDAD DE ACTIVO PONDERACIÓN 25%	
Mora Crediticia (mayor a 8 días)	<u>Mora Cartera Crediticia</u> Total de Cartera Crediticia
Cobertura de Mora	Reserva para Créditos Dudosos+ Reserva para <u>Intereses de Dudoso Recaudo</u> Total mora cartera crediticia
Crecimiento de Cartera Crediticia	<u>Total Cartera Año 2-Total Cartera Año 1</u> Total Cartera Año 1
Crecimiento de Mora	<u>Total Mora Año 2-Total Mora Año 1</u> Total Mora Año 1
Índice de Calidad de Activo	<u>Activos Productivos</u> Activos Totales
M: MANEJO ADMINISTRATIVO PONDERACIÓN 30%	

Organización	
Planificación	
Control y Seguimiento	
Servicios y Productos	
E: RENTABILIDAD PONDERACIÓN 10%	
Rentabilidad Patrimonial	<u>Excedente del Ejercicio</u> Patrimonio Promedio
Rentabilidad sobre Activos Productivos Promedio	<u>Excedente del Ejercicio</u> Activos Productivos Promedio
Eficiencia Operativa	<u>Gastos Operación-Amortización para Créditos de Dudoso Recaudo</u> Activos Productivos Netos Promedio
Costo Promedio de Fondos	<u>Gastos Financieros</u> Exigibilidades Promedio
L: LIQUIDEZ PONDERACIÓN 15%	
Cobertura de Depósitos	<u>Reservas Líquidas</u> Total Captado
Relación Préstamos-Depósitos	<u>Cartera Neta</u> Captaciones
Relación Préstamos a Fondeo	<u>Cartera Total</u> Captaciones + Endeudamiento
Ratio de Estructura de Fondeo	<u>Promedio de Depósitos</u> Promedio de Pasivos

Los factores cuantitativos son evaluados con base en los estados financieros correspondiente a los dos (2) últimos periodos contables completos, mientras que la evaluación del factor cualitativo se efectúa in situ en las oficinas del intermediario, después de realizar un número determinado de visitas anuales, este factor puede ser evaluado posteriormente a partir de una guía de seguimiento de gobernabilidad a ser completada por la IFI y analizada y ajustada por la División de Riesgos.

El sistema asignará una calificación individual a cada indicador, que ponderada con su peso relativo determina al final una calificación global a cada institución, la cual oscila en una escala del 1 al 5, donde 1 significa una situación óptima del intermediario y 5 denota una situación de crisis.

Cada nota obtenida dentro del rango del 1 al 5 es equivalente a un grado, representado por una letra o combinación de letras como se muestra a continuación:

TABLA 4. CRITERIOS Y GRADOS DE CALIFICACIÓN A APLICAR COMO RESULTADO DEL SISTEMA CAMEL.

GRADOS	CALIFICACIÓN
A+	1.00 ≤ 1.9
BBB	>1.9 ≤ 2.2
BB	> 2.2 ≤ 2.5
B	> 2.5 ≤ 2.8
C	> 2.80 ≤ 3.5
N/C	>3.5

N/C: No Califica.

TABLA 5. SISTEMAS DE GARANTÍAS PARA OPDFS

NOTA	Calificación IFI	% de Garantía Bancaria / Certificado de Depósito	% de Garantía Institucional más sesión de Cartera de Créditos
1.00 ≤ 1.90	A+	0%	100%
>=1.90 ≤ 2.20	BBB	0%	100%
>=2.21 ≤ 2.50	BB	0%	100%
>=2.51 ≤ 2.80	B	5%	95%
>=2.81 ≤ 3.50	C	10%	90%
>=3.51	N/C		

N/C: No Califica.

Para respaldar las líneas de crédito otorgadas se acepta de las OPDF's cesión de la cartera crediticia sana, que se comprendan en categorías I y II de las normas de clasificación crediticia vigente.

El porcentaje de la garantía bancaria se aplicará al monto de la línea de crédito que utilizará realmente la IFI en el año, conforme a sus necesidades crediticias.

El Ranking obtenido por cada intermediario es la base para determinar los límites de exposición de BANHPROVI, los que se determinarán en el caso de los bancos comerciales y sociedades

financieras, con relación al capital y reservas de la institución financiera intermediaria (IFI) ajustado por la insuficiencia de reservas para créditos de dudosa recuperación, según se registre en los estados financieros de la institución respectiva al finalizar el año inmediato anterior, o al final del trimestre intermedio respecto del cual se evalúa la situación financiera de la IFI para fines de seguimiento; en el caso de las OPDF's los límites de exposición se asignan con base en el saldo de la cartera sana registrada según estados financieros al finalizar el año anterior.

La División de Riesgo de BANHPROVI será la encargada de efectuar las evaluaciones periódicas de los Estados Financieros de las IFI's. Con base en los resultados, elaborará un informe

para el Comité de Riesgos y Cumplimiento, la que elevará una recomendación al Consejo Directivo sobre los montos a aprobar a cada IFI, como límite de crédito, incluyendo la aplicación del límite incremental, cuya asignación se recomendará sobre la base de la evolución registrada por la calificación de la IFI en las evaluaciones trimestrales practicadas en el sistema de seguimiento.

Una evolución positiva de los indicadores que indique una mejora de la calificación será la base para la asignación del límite incremental, sobre todo cuando esta evolución positiva tienda a producir un incremento del grado de calificación de la IFI en un período de tiempo razonable, a criterio del Comité de Riesgos y Cumplimiento.

Para las instituciones reguladas con cuenta de encaje, los créditos otorgados con base en la línea de crédito asignada y

aprobada se respaldarán según su destino con las garantías establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento de Crédito. Mientras que para las instituciones reguladas que no tienen cuentas de encaje como es el caso de las OPDF, se aplicará el sistema de garantías establecidos en la tabla 5 de este Anexo.

Después de recibir la comunicación del BANHPROVI respecto al monto de la línea de crédito asignada, el intermediario financiero dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, para manifestar su aceptación.

1.2. Sistema de Índices Financieros del Seguimiento Trimestral

1.2.1. Sistema aplicable a instituciones bancarias: Para los bancos y sociedades financieras se aplican los siguientes indicadores:

TABLA 6: INDICADORES SEGUIMIENTO TRIMESTRAL INSTITUCIONES BANCARIAS

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES
Adecuación de Capital Ajustado	$\frac{\text{Recursos propios ajustados}}{\text{Activos ponderados}}$	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para incorporar el impacto potencial sobre el capital producido por la absorción del 100% de pérdida en los créditos atrasados y vencidos, se realiza un ajuste en los recursos propios, para determinar el valor del Fondo Patrimonial Ajustado, deducidas las utilidades del periodo. ✓ El ajuste considera las reservas para créditos dudosos registradas por la IFI.
Endeudamiento	$\frac{\text{Deuda Total}}{\text{Fondo Patrimonial Ajustado}}$	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Determina en qué grado responde el patrimonio frente a las obligaciones de la institución, reflejando a la vez el apalancamiento financiero de la misma, calculado sobre el fondo patrimonial ajustado sin deducir las utilidades del periodo. ✓ Esta relación no debe ser mayor a diez (10) veces al capital y reservas para las sociedades financieras.
Liquidez	$\frac{\text{Activos Líquidos}}{\text{Obligaciones depositarias} + \text{Obligaciones bancarias}} \text{ (En ambas monedas)}$	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Este indicador debe ser mayor al porcentaje de los requerimientos técnicos en recursos líquidos para la operación de la IFI, aproximadamente igual a 30.0%.

Rentabilidad	<u>Utilidad Neta</u> Fondo Patrimonial Ajustado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Expresa el nivel de retorno que sobre los capitales libres de riesgo de pérdida previsible reciben los accionistas de la entidad financiera. ✓ Se considera aceptable cuando es igual o mayor a la tasa de inflación mensual acumulada, publicada por el BCH.
Gastos de Administración	<u>Gastos de Administración</u> Activos Productivos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Representa la proporción del margen de intermediación que se ha destinado para cubrir gastos administrativos por el manejo de activos productivos. ✓ Para el funcionamiento del negocio se considerará aceptable como máximo el promedio del Sistema.

El sistema de evaluación trimestral origina el siguiente ranking de calificaciones a corto plazo: F1, F2, F3 y N/C (No Califica).

1.2.2. Sistema Aplicable a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF'S): Para las OPDFS se aplican los siguientes indicadores:

TABLA 7: INDICADORES SEGUIMIENTO TRIMESTRAL OPDF'S

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES
Solvencia	<u>Patrimonio</u> Total Activo Neto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mide nivel de solvencia patrimonial. ✓ Evalúa el nivel de protección de los activos con recursos propios que mantiene la entidad ante eventuales problemas financieros. ✓ Aceptable una solvencia mayor o igual al 15.0%.

Índice de morosidad mayor a 30 días	✓ Cartera en mora mayor a <u>30 días</u> <u>Cartera de créditos</u>	✓ Muestra el nivel de la cartera que ha caído en incumplimiento de pago mayor a treinta (30) días con relación a la cartera crediticia. ✓ Aceptable un indicador de mora menor o igual a 12.0%.
Cobertura de mora	Reservas para créditos e intereses de dudoso recaudo Total mora cartera crediticia	✓ Muestra cuanto cubre las reservas por cuentas dudosas a la cartera problemática. ✓ Aceptable un indicador igual o mayor al promedio del sistema de OPDF's.
Cobertura patrimonial	<u>Capital Ajustado</u> Capital y Reservas	✓ Evalúa la de erosión del patrimonio por insuficiencias en el nivel de reservas para créditos de dudoso recaudo. ✓ Aceptable una relación igual o mayor a 80.0%.
Endeudamiento	<u>Obligaciones Bancarias</u> Patrimonio	✓ Determina en qué grado responde el patrimonio frente a las obligaciones bancarias (préstamos) de la institución. ✓ Aceptable un endeudamiento menor o igual a 5.0 veces el patrimonio de la institución.
Cobertura de Depósitos	<u>Total Reservas Líquidas</u> Total captado (ahorro y plazo fijo)	✓ Mide la capacidad líquida para responder oportunamente al retiro de los depósitos de ahorro y plazo fijo. ✓ Es ideal una relación igual o mayor al 30.0%
Rentabilidad Patrimonial	<u>Excedente del ejercicio</u> Patrimonio Promedio	✓ Mide la rentabilidad de los fondos invertidos por los asociados. ✓ Aceptable un rendimiento patrimonial equivalente a la tasa de inflación acumulada publicada por el BCH.
Eficiencia sobre Activos Productivos	Gastos operativos-amortización para créditos de dudoso recaudo Activo productivo neto promedio	✓ Permite conocer el costo operativo para administrar en forma eficiente su activo productivo. ✓ Aceptable una relación máxima equivalente al promedio del sistema de OPDF's.

Los parámetros de medición podrán ser ajustados por la División de Riesgos, con base en el comportamiento y evolución de la economía nacional y sistema financiero.

2. **Condiciones de Elegibilidad y Sanciones por Incumplimiento de los Indicadores:** Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo, aquellas instituciones que mediante autorización de la CNBS modifiquen su figura financiera o denominación social, se considerará su experiencia anterior.

En caso que una OPDF durante una evaluación de seguimiento trimestral presente una tendencia negativa que indique deterioro de su situación financiera, después de haberle asignado su Línea de Crédito anual, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Si sólo cumple con cuatro (4) de los indicadores: Suspensión de desembolsos.
- b) Si cumplen con tres (3) o menos de los indicadores: Suspensión de desembolsos y declaratoria de vencimiento anticipado o la exigencia de garantías reales al intermediario financiero.

En el caso de los bancos comerciales y sociedades financieras que obtengan una calificación de N/C en las evaluaciones de seguimiento trimestral, posterior a la asignación del límite de exposición anual, mostrando una tendencia negativa en su situación financiera, se le advertirá

tal situación a la IFI, solicitándole realizar las acciones correspondientes de reactivación financiera; ejerciendo la suspensión de los desembolsos a dicha institución a partir del tercer trimestre del año, y en caso de alto deterioro evidente se aplicará lo dispuesto en este literal.

ANEXO B

METODOLOGIA PERLAS PARA LA EVALUACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

PERLAS es un sistema de alerta rápida que permite identificar en forma precisa los factores de riesgo de una cooperativa, cada letra de la palabra PERLAS mide una área clave de las operaciones: P: Protección, E: Estructura Financiera Eficaz, R: Rendimiento y Costos, L: Liquidez, A: Activos Improductivos, S: Señales de Crecimiento.

Los objetivos de la aplicación de esta metodología son:

- a) Prevenir el riesgo.
- b) Establecer indicadores y fórmulas de evaluación estandarizados.
- c) Efectuar clasificaciones comparativas entre cooperativas.
- d) Facilitar la supervisión de las cooperativas.

El análisis que comprende cada letra del sistema PERLAS, se resume en la siguiente tabla:

TABLA 8: SISTEMA DE CALIFICACIÓN PERLAS

LETRA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
P	PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Este factor se refiere a la protección de los activos productivos de la cooperativa (cartera crediticia e inversiones) a través de analizar el nivel de cobertura del riesgo crediticio con las reservas disponibles correspondientes. ✓ Una protección es adecuada si la cooperativa tiene suficientes provisiones para cubrir el 100 % de los préstamos mayores a 12 meses y el 35 % de los préstamos de 1-12 meses.

E	ESTRUCTURA FINANCIERA	✓ La estructura financiera de una cooperativa es el factor más importante en la determinación del potencial de crecimiento, la capacidad de generar utilidades y la fuerza financiera general, este factor mide el nivel de activos productivos, nivel de los depósitos de ahorro y nivel del capital institucional.
R	RENDIMIENTO Y COSTOS	✓ Este parámetro separa todos los componentes esenciales de ingresos netos para evaluar el rendimiento de las inversiones y los gastos operativos: Rendimiento proveniente de: Cartera de préstamos, inversiones líquidas, inversiones financieras, mientras que el análisis de los costos comprende: Costos de intermediación financiera, costos administrativos, provisiones de cuentas incobrables.
L	LIQUIDEZ	✓ Este factor analiza el mantenimiento de reservas de liquidez de la cooperativa capaz de responder con la demanda crediticia y los depósitos de los socios, y otras obligaciones a corto plazo, procurando mantener reservas de liquidez inactivas al mínimo.
A	ACTIVOS	✓ Este factor es el más importante para medir la debilidad de la cooperativa, porque determina la improductividad de los activos, por ejemplo la morosidad de la cartera y el porcentaje de activos improductivos que no generan excedentes.
S	SEÑALES DE CRECIMIENTO	✓ Este factor mide el crecimiento del activo total a través del incremento de la cartera de préstamos, el crecimiento de los depósitos de ahorro, aportaciones y el aumento anual del capital institucional que es el mejor indicador de la rentabilidad de la cooperativa.

El sistema agrupa los indicadores financieros en cuatro (4) áreas de riesgos, asignándole un puntaje a cada indicador y a cada área de riesgo, conforme a la siguiente tabla:

TABLA 9: INDICADORES COOPERATIVAS

INDICADORES	META	% INDICADOR
RIESGO A (35%)		
Estimaciones/ Morosidad > 12 meses	100%	12
Capital Institucional/ Activo Total	Mínimo 10%	12
Liquidez	Mínimo 25%	12
Morosidad	Máximo 5%	12
Activos Improductivos/Activo Total	Máximo 5%	12
RIESGO B (21%)		
Estimaciones netas/Mora 1-12 meses	Mínimo 100%	12
Crédito Externo/Activo Total	Máximo 5%	12
Gastos Operativos/Promedio Activos	Máximo 10%	12
Excedentes Netos/Promedio Activos	Mínimo 3%	12
RIESGO C (14%)		
Préstamos Netos / Activo Total	De 70% a 80%	12
Captaciones / Activo Total	De 70% a 80%	12
Crecimiento del Activo Total	> = a Inflación	12
SUB-TOTAL CUANTITATIVO		144
MANEJO ADMINISTRATIVO M (30%)		
Junta Directiva y Administración Superior		14
Recursos Humanos		8
Procesos, Controles y Auditoría		11
Sistema de Prevención y Monitoreo de Riesgos		12
Sistema de Información (Tecnología)		12
Planeación estratégica		4
SUB-TOTAL CUALITATIVO		61
TOTAL		205

El puntaje máximo a obtener bajo el Sistema PERLAS es 144 puntos que se asignan a cada área de riesgo conforme a la ponderación de los porcentajes asignados, calificación máxima y calificación realmente obtenida en cada área de riesgo, y se incorpora a la evaluación aspectos cualitativos con un peso de 30% de la calificación total.

Al final se suman los puntos obtenidos en cada área para obtener el puntaje final de la cooperativa y con base en dicho puntaje se asigna una calificación en letras en una escala donde la calificación superior es equivalente a AAA y la inferior es equivalente a E.

Para efectos de establecer las líneas de crédito anuales a las cooperativas de ahorro y crédito, se asigna una calificación con base en la escala de calificaciones establecidas por PERLAS, conforme lo establecido en la siguiente tabla:

TABLA 10. CRITERIOS Y LINEAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS

NOTA PERLAS	CALIFICACION IFI	EXPOSICIÓN GLOBAL MÁXIMA	% GARANTIA BANCARIA/ CERTIFICADO DE DEPÓSITO	% GARANTIA OTRAS
AAA AA	A	Hasta 70%	15%	85%
A BBB	B	Hasta 50%	20%	80%
BB	C	Hasta 30%	25%	75%
B CCC CC C D E	N/C	No elegible		

La aprobación de Líneas de Crédito está sujeta a:

- Al límite de exposición de acuerdo con la letra obtenida (A, B, C).
- A la capacidad de pago según flujo de caja proyectado (cuando se trata de una CAC nueva que se incorpora por primera vez al BANHPROVI).

Para respaldar las líneas de créditos otorgadas se aceptan de las cooperativas las siguientes garantías:

- Garantía bancaria.
- Cesión de Garantías Hipotecarias.
- Garantía Hipotecaria Única.
- Certificados de Depósito.
- Pólizas de Fianza.
- Combinación de cualquiera de los literales anteriores.

Una cooperativa que tiene previsto no utilizar en el año el cien por ciento (100%) de la línea de crédito asignada, se aceptará la estructura de garantía anterior para cubrir el riesgo del monto total de los redescuentos que ha planificado realizar en el año, debiendo cubrir la diferencia en el caso que se exceda dicho monto, de no hacerlo se suspenderán inmediatamente los desembolsos.

Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo, en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando presente una garantía real equivalente al cien por ciento (100%) del préstamo.

ANEXO C.

METODOLOGIA PARA ELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS

Para la elegibilidad de los intermediarios no bancarios y no regulados por la CNBS se aplicará el sistema CAMEL EN ACCIÓN conforme a lo detallado en la siguiente tabla:

TABLA 11: CALIFICACIÓN SISTEMA CAMEL EN ACCIÓN

LETRA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	FACTOR
C	CAPITAL	Evalúa la posición de capital de la institución y su capacidad tanto para apoyar el crecimiento de la cartera como el deterioro potencial de los activos.	20%
A	ACTIVOS	Examina la calidad general de la cartera de préstamos y otros activos, requiriendo analizar el nivel de la cartera afectada y los castigos, así como la existencia y aplicación de políticas y procedimientos de crédito, la conveniencia del sistema de clasificación de cartera, procedimientos de cobro y políticas de castigo.	20%
M	MANEJO GERENCIAL	Analiza la gestión desarrollada por la gerencia general de la institución, política de recursos humanos, sistemas de información administrativa, control interno, auditoría y planeación estratégica.	20%
E	ESTADO DE RENTABILIDAD	Analiza los componentes principales de los ingresos y los gastos incluyendo el nivel de eficiencia operativa y política de tasas de intereses y los resultados generales.	25%
L	LIQUIDEZ	Evalúa la capacidad para proyectar necesidades de financiamiento en general y la demanda de crédito en particular. Incluye la composición de los pasivos, productividad de los activos corrientes.	15%

Para la evaluación de los intermediarios bancarios no regulados por la CNBS, se utilizan los indicadores detallados en la siguiente tabla:

TABLA 12: INDICADORES NO BANCARIOS

INDICADOR	PUNTAJE OPTIMO	PESO (%)	RESULTADO
CAPITAL (20%)			
Suficiencia de Capitales	1	7	0.07
Suficiencia de Reservas	1	6	0.06
Endeudamiento	1	6	0.06
Capacidad de Aumento Patrimonial	1	1	0.01
ACTIVOS (20%)			
Cartera Afectada	1	8	0.08
Crecimiento Anual de Cartera	1	7	0.07
Tasa de Castigo	1	2	0.02
Sistema de Calificación de Cartera	1	1	0.01
Productividad de Otros Activos	1	1	0.01
Activos Fijos e Infraestructura	1	1	0.01
MANEJO ADMINISTRATIVO (20%)			
Gerencia	1	4	0.04
Políticas de Recursos Humanos	1	4	0.04
Controles y Auditoría	1	4	0.04
Sistema de Informática	1	4	0.04
Planeación estratégica y presupuesto	1	4	0.04
RENTABILIDAD (25%)			
Retorno del Patrimonio	1	8	0.08
Retorno de Activos	1	8	0.08
Eficiencia Operativa	1	5	0.05
Costo del Pasivo	1	3	0.03
Tasa de Interés	1	1	0.01
LIQUIDEZ (15%)			
Indicador de Liquidez	1	6	0.06
Autosuficiencia Operativa	1	6	0.06
Estructura de Pasivos	1	1	0.01
Disponibilidades y Oportunidad de Crédito	1	1	0.01
Proyecciones de Flujo de Efectivo	1	1	0.01
TOTAL		100	1

El sistema asignará una calificación individual a cada indicador, que ponderada con su peso relativo determina al final una calificación global a cada institución, la cual oscila en una escala del 1 al 5, donde 1 significa una situación óptima del intermediario y 5 denota una situación de crisis. Son elegibles aquellos

intermediarios no bancarios con calificación A+, BBB, BB, B y C. Para efectos de establecer las líneas de crédito anuales a los intermediarios no bancarios, se asigna una calificación con base en la escala de calificaciones establecidas por CAMEL, conforme lo establecido en la siguiente tabla:

TABLA 13. CRITERIOS Y LINEAS DE CRÉDITO INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS

NOTA	CALIFICACIÓN IFT	EXPOSICIÓN GLOBAL MÁXIMA DEL CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL	% GARANTÍA BANCARIA/ CERTIFICADO DE DEPÓSITO	% GARANTÍA OTRAS
1.00 ≤ 1.90	A+	2.0 Veces	10%	90%
>1.90 ≤ 2.20	BBB	1.7 Veces	15%	85%
>2.21 ≤ 2.50	BB	1.4 Veces	20%	80%
>2.51 ≤ 2.80	B	1.1 Veces	25%	75%
>2.81 ≤ 3.50	C	0.8 Veces	30%	70%
>3.51	N/C	No Elegible		

Para respaldar las líneas de créditos otorgadas, en adición de la obligatoriedad de contar con el respaldo de un fondo de garantía, se aceptan de las cooperativas las siguientes garantías:

- Garantía bancaria.
- Cesión de Garantías Hipotecarias.
- Garantía Hipotecaria Única.
- Certificados de Depósito.
- Pólizas de Fianza.
- Combinación de cualquiera de los literales anteriores.

En aquellos casos en que los intermediarios no bancarios no pudieran dar la diferencia de la garantía para cubrir el cien por ciento (100%), se solicitará un aval solidario de otra institución de reconocida solvencia crediticia.

Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando presente una garantía real equivalente al cien por ciento (100 %) del préstamo.

BANHPROVI debe dar seguimiento trimestral a la calificación de los intermediarios no bancarios, siendo elegibles aquellas instituciones que cumplen como mínimo cinco (5) indicadores, incluyendo el indicador 1 y 2 que se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 14. INDICADORES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

NO	VARIABLE	PARÁMETRO BANHPROVI
1	Cartera en riesgo Atrasos >30 días	10%
2	Solvencia Patrimonial	12%
3	Eficiencia	Promedio
4	Crecimiento de la Cartera	10%
5	Suficiencia de Reservas	80%
6	Endeudamiento	5 veces
7	ROE	Tasa de Inflación

ANEXO D.

METODOLOGÍA PARA ELEGIBILIDAD DE CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO RURAL (CACR)

Para la elegibilidad de las CACR la presente metodología reconoce las particularidades del sector rural de microfinanzas, la cual permite analizar su gestión, calificarlas adecuadamente y evaluarlas con parámetros específicos derivados del tipo de metodología crediticia con la que operan y segmentos de sus asociados y clientes a los que conceder los préstamos.

Para que una CACR sea evaluada para determinar su elegibilidad debe contar con una experiencia mínima de un (1) año, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Copia de Personería Jurídica y RTN.
- Listado de los miembros de la Junta Directiva y Órgano de Fiscalización con sus respectivos cargos y copia de tarjeta de identidad.
- Copia de constancia emitida por organismo competente en el cual se acredite que ejerce funciones de supervisión y capacitación permanente a la CACR.

- Informe de perfil de la organización de la institución realizado mediante una visita de campo por la División de Riesgos de BANHPROVI o por el organismo competente que ejerce las funciones de supervisión a la CACR.
- Copia de reglamento interno de ahorro y crédito o documento que evidencie el proceso de concesión de créditos por la CACR.
- Evidencia de la implementación del plan de negocios por parte de la CACR que incluya el proceso de concesión de créditos.
- Situación Financiera de la CACR (Balance, Estado de resultados), y en el caso que no exista lo anterior, informes contables (Libro de Mayor General, Inventarios, Auxiliar de entradas y salidas).
- Carta de autorización para el débito de una cuenta de la CACR, en una institución del sistema financiero del monto del crédito concedido.

Los componentes a considerarse para la elegibilidad de las CACR se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 15: CALIFICACIÓN SISTEMA CACR

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	FACTOR
Funcionamiento Organizacional	Mide la calidad y competencia de organización de la CACR, su experiencia y visión estratégica, así como cambios en su estructura organizativa.	20%
Gestión Empresarial Rural	Evalúa la calidad de gestión administrativa de la CACR, sus reglamentos y planificación estratégica.	20%
Sostenibilidad	Mide la capacidad de la CACR para ejecutar proyectos, aportes y ahorros de los socios, concentración de créditos y tasa de interés para su sostenibilidad.	30%
Desempeño Financiero	Expresa la autosuficiencia financiera de la CACR al medir la capacidad de proporcionar servicios a largo plazo pero cubriendo sus costos y sin depender de donaciones externas.	30%

Para la evaluación de los CACR, se utilizan los indicadores detallados en la siguiente tabla:

TABLA 16: INDICADORES CACR

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PESO (%)
FUNCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL (20%)		
Estructura Organizativa en Funcionamiento	Indica en su última acta la estructura organizativa de la CACR incluyendo los nombres de los socios que integran cada una de las estructuras.	2%
Variación de número de socios	Indicador de planificación estratégica que tiene la CACR para captación de negocios y crecimiento de los socios, además indica la confianza de los beneficiarios.	2%
Equidad de Género	Mide la brecha o diferencia de géneros; la situación y oportunidades para las mujeres en la CACR (>30% Mujeres).	3%
Infraestructura Operativa adecuada	Establece si la CACR cuenta con la infraestructura adecuada (Eje. escritorio + equipo).	2%
Asistencia Técnica	Establece si la CACR está supeditada a un organismo que ejercerá acciones de superintendencia.	6%
Antigüedad de la CACR	Mide la experiencia y la sostenibilidad de la Caja en el tiempo.	5%
GESTIÓN EMPRESARIAL RURAL (20%)		
Aplicación de Reglamentos internos.	Indica si la CACR mantiene actualizado sus reglamentos internos para fortalecer los ahorros y los lineamientos para el otorgamiento de los créditos.	5%
Registros Contables	Evalúa la forma como la organización registra sus operaciones contables, su control y la elaboración de informes.	5%
Planificación Estratégica	Mide si la organización cuenta con planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo. Este indicador también mide la gestión de los administradores en seguimiento de esos planes.	3%
Seguimiento de la Cartera en mora	Evalúa la importancia de los directivos, sobre la cartera afectada, el tipo de seguimiento y la toma de decisiones.	3%
Informes periódicos	Evalúa si la CACR emite informes contables para los diferentes organismos dentro de la organización.	4%

SOSTENIBILIDAD (30%)		
Capacidad de Proyectos a Ejecutar	Evalúa la gestión de la caja en ejecutar proyectos productivos o comunitarios.	3%
Diversificación de la Cartera	Mide el nivel de concentración de la cartera y garantías otorgados a los diferentes actividades económicas.	2%
Tasa de Crecimientos de número de clientes	Mide la evolución anual de los clientes de la caja rural, considerando que dentro de los clientes existen socios de la organización.	3%
Tasa de crecimiento del número de créditos	Mide la evolución anual del número de créditos otorgados.	4%
Tasa de crecimiento del monto del ahorro	Mide la evolución anual de los ahorros depositados.	4%
Capital Social	Mide el tamaño de la caja y su crecimiento patrimonial.	5%
Plazo Promedio de Prestamos	Evalúa los plazos promedios de los préstamos otorgados, a fin de establecer descalses de plazos de liquidez a corto plazo.	3%
Tasa activa de interés	Evalúa el comportamiento de la tasa activa de los préstamos otorgados a los clientes.	4%
Margen Financiero	Diferencia obtenida por la Caja Rural entre los ingresos de la cartera de créditos y los costos financieros y operativos.	2%
DESEMPEÑO FINANCIERO (30%)		
Endeudamiento (Deuda Total / Capital Social)	Determina en qué grado responde el patrimonio frente a las obligaciones de la Caja Rural.	4%
Liquidez (Activo Circulante / Pasivo Circulante)	Este componente mide la capacidad de la Caja Rural para atender las obligaciones a corto plazo, así mismo la demanda de crédito en particular.	5%
Crecimiento de la cartera de préstamos (Cartera de préstamos año1 / Cartera de préstamos año2)	Mide el comportamiento de la cartera de préstamos, un crecimiento acelerado puede llevar a un deterioro de la cartera, porque existe la posibilidad de flexibilizar las condiciones ó no están aplicando los reglamentos de crédito en la caja rural	3%
Mora de cartera de préstamos (Cartera de préstamos en mora / Total de Cartera de préstamos)	Examina la calidad general de la cartera de préstamos, analiza el nivel de la cartera afectada y sus castigos.	6%
Rentabilidad (Excedentes Periodo / Capital Social)	Mide las utilidades como la rentabilidad de la Caja Rural, es decir el retorno que los socios reciben por su aportación a la organización.	3%
Relación préstamos a Capital Social (Cartera de Préstamos / Capital Social)	Mide el monto utilizado del capital social en préstamos a sus clientes	2%
Autosuficiencia Operativa (Ingresos / Gastos Operación)	Mide la capacidad de los ingresos percibidos en relación a los gastos de operación.	3%
Costos sobre los Activos (Gastos de Operación / Cartera de Préstamos)	Mide la carga, en costos que representan los gastos de operación con relación a los créditos otorgados.	4%

El sistema asignará una calificación individual a cada indicador, que ponderada con su peso relativo determina al final una calificación global a cada institución, la cual oscila en una escala del 1 al 5, donde 1 significa una situación óptima de la CACR y 5 denota una situación de crisis.

Para efectos de establecer las líneas de crédito anuales a las CACR, se asigna una calificación con base a la metodología establecida conforme la siguiente tabla:

TABLA 17. CRITERIOS Y LINEAS DE CRÉDITO CACR

Calificación	Ranking	Exposición Global Máxima del Capital Social		
		Garantía Hipotecaria	Garantía Prendaria (mobiliaria) Endoso de Contrato Venta	Garantía Fiduciaria Moral-Solidaria
1.00 ≤ 2.20	A	Hasta 2.0 Veces	Hasta 1.5 Veces	Hasta 1.0 Veces
2.21 ≤ 3.20	B	Hasta 1.5 Veces	Hasta 1.0 Veces	Hasta 0.8 Veces
3.21 ≤ 4.20	C	Hasta 0.8 Veces	Hasta 0.5 Veces	Hasta 0.3 Veces
>=4.21	N/C	No Elegible	No Elegible	No Elegible

Para respaldar las líneas de créditos otorgadas, en adición de la obligatoriedad de contar con el respaldo de un fondo de garantía, se aceptan de las CACR las siguientes garantías:

- Garantía Hipotecaria.
- Garantías amparadas en la Ley de Garantías Mobiliarias.
- Endoso de contratos de venta (cosechas agrícolas).
- Garantía Fiduciaria.
- Garantía Moral Solidaria, de sus ahorros e ingresos de la CACR.

BANHPROVI debe dar seguimiento trimestral a la calificación de las CACR, siendo elegibles aquellas instituciones que cumplen como mínimo cuatro (4) indicadores incluyendo los indicadores 1 y 5 que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 18. INDICADORES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

NO	VARIABLE	PARAMETRO BANHPROVI
1	Seguimiento con la Asistencia Técnica	Si
2	Registros Contables Actualizados	Si
3	Endudamiento (Deuda Total/Capital Social)	8 veces
4	Liquidez (Activo Circulante/Pasivo Circulante)	>1.0
5	Mora de cartera de préstamos >30 días	<12%
6	Rentabilidad (Excedentes Periodo/Capital Social)	Tasa de Inflación Sensibilizado
7	Autosuficiencia Operativa (Ingresos/Gastos Operación)	>100
8	Costos sobre los Activos ((Gastos de Operación / Cartera de Préstamos)	<15%

ANEXO E.

DESCRIPCIÓN DE DESTINOS DE FINANCIAMIENTO

Para efectos del presente Reglamento se definen los destinos de financiamiento:

a) Destinos de Vivienda.

TABLA 19. FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA

DESTINO	DESCRIPCIÓN
COMPRA DE VIVIENDA	Adquisición de una Vivienda Nueva (Que la compra sea por primera vez al constructor o desarrollador del proyecto habitacional, o menos de 1 año de antigüedad) o Usada.
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	Edificación o creación de una vivienda desde sus cimientos hasta sus acabados y finalización.
COMPRA DE LOTE	Adquisición de una parcela de tierra con el fin de construir o edificar una vivienda en un futuro.
MEJORAS DE VIVIENDA	Ampliación, remodelación, reconstrucción o finalización de una vivienda.
LOTE Y CONSTRUCCIÓN	Adquisición de una parcela de tierra con el fin de construir o edificar una vivienda en el momento.
LIBERACIÓN DE LOTE Y CONSTRUCCIÓN	Liberación de la hipoteca generada por la compra de un terreno con el fin de construir una vivienda en el momento.
COMPRA DE VIVIENDA Y SUS MEJORAS	Adquisición de una Vivienda Nueva o Usada ya sea en mal estado o en condiciones no óptimas para el comprador con intenciones de invertir para realizarle remodelaciones, ampliaciones, finalización o reconstruir.
ADQUISICIÓN DE UNA SEGUNDA VIVIENDA (CONSTRUCCIÓN O COMPRA DE VIVIENDA)	Aplica únicamente para la construcción de una vivienda y para la compra de una vivienda. Es necesario que la IFI presente al BANHPROVI la constancia de Bienes Inmuebles de la Alcaldía del prestatario para asegurar que será únicamente la Segunda Vivienda.

b) Destinos de Bienes Inmuebles

TABLA 20. FINANCIAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

DESTINO	DESCRIPCIÓN
URBANIZACIÓN DE TERRENO PARA PROYECTOS HABITACIONALES.	Acondicionar una porción de terreno y prepararlo para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, pavimento y demás servicios.
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES	Edificación de un proyecto habitacional.
URBANIZACIÓN DE TERRENO PARA FINES DIFERENTES A PROYECTOS NO HABITACIONALES	Acondicionar una porción de terreno y prepararlo para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, pavimento y demás servicios.
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES MULTIPLES DESTINADOS PARA BODEGAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS EN GENERAL	Edificación de Bodegas destinadas para la distribución de productos en general.
CONSTRUCCIÓN DE NÁVES INDUSTRIALES PARA MAQUILA	Edificación de una nave para instalar una maquila.
CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES O LOCALES COMERCIALES	Edificación de instalaciones de inmuebles destinadas para ofrecer servicios o mercancías para la venta o alquiler de servicios.
CONSTRUCCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS	Edificación de las instalaciones de un centro educativo y las áreas relacionadas para su funcionamiento.
CONSTRUCCION DE HOTELES	Edificación de las instalaciones de un hotel y las áreas relacionadas para su funcionamiento.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE CÓNDOMINIOS O APARTAMENTOS	Edificación de un edificio para fines habitacionales.
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O LOCALES DESTINADOS PARA OFICINAS (SERVICIOS EN GENERAL)	Edificación de un edificio o local(es) para fines de oficinas.
CONSTRUCCION DE LOCALES DESTINADOS PARA SALONES DE USOS MULTIPLES	Edificación de local(es) para fines de usos múltiples (salas de conferencia, capacitaciones, reuniones, etc).
CONSTRUCCIÓN DE CENTROS TURISTICOS	Edificación de Centros Turísticos o áreas de recreación que genera afluencia de turistas.
MEJORAS A LOS INMUEBLES DE LOS DESTINOS ENMARCADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES	Pueden ser Ampliaciones, Remodelaciones, acondicionamiento u otros conceptos asociados a las construcciones que generen cambios físicos de los Destinos enmarcados en el programa de Bienes Inmuebles.

c) Destinos de Producción y MIPYME

TABLA 21. FINANCIAMIENTO DE PRODUCCIÓN Y MIPYME

DESTINO	DESCRIPCIÓN
PRODUCCIÓN	Sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de ciertos elementos de entrada (conocido como factores) que pasan a ser elementos de salida (productos), tras un proceso en el que se incrementa su valor. Cabe destacar que los factores son los bienes que se utilizan con fines productivos (materias primas) y los productos, en cambio, están destinados a la venta al consumidor o mayorista.
SERVICIOS	Actividades identificables, intangibles y perecederas que son el resultado de esfuerzos humanos o tecnológicos que producen un hecho, desempeño o esfuerzo que implican generalmente la participación del cliente y que no es posible poseer físicamente, ni transportarlo o almacenarlo, pero que puede ser ofrecido en renta o a la venta; por lo tanto, puede ser el objeto principal de una transacción ideada para satisfacer las necesidades o deseos de los clientes.
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	Todos los cultivos de origen vegetal, anuales y perennes, cuya explotación es lícita.
PRODUCCIÓN PECUARIA	Todos los actividades de origen animal que involucren Especies mayores (vacas, etc.) y menores (aves, peces, conejos, etc.).
AGROINDUSTRIA	Toda actividad que conlleva un proceso de transformación de la producción primaria sea esta agrícola o pecuaria. (Concentrados, envasados, etc.)
SERVICIO	Transportes (de persona y de carga, aéreos terrestres y marítimos), Educación, Telecomunicaciones, Metalmecánica, Salud, Estética, Hotelería, Turismo, Mecánica Automotriz, Energía Renovable, Imprenta, Secretariales, Talleres Industriales, Limpieza y Mantenimiento, Vigilancia, Médicos, Legales, Reparaciones en General, Fontanería, Consultarías, Estacionamiento, Automotrices, Recreación, Alimenticios Diversos, Montaje de Eventos, Publicidad, Gimnasios, Excavaciones, perforación de Posos, Preparación y Nivelación de Tierras, Levantamientos Topográficos, (Servicios de Ingeniería en General), Fotográficos, Ambientales, Servicios Fúnebres, etc y otros Servicios que permitan el desarrollo Económico y social del país y que no atenten contra la moral y las buenas costumbres.

INDUSTRIA MANUFACTURERA	<p>Se entiende como industria manufacturera a las actividades orientadas a la transformación mecánica, física o química de bienes naturales o semi-procesados en artículos cualitativamente diferentes.</p> <p>Las actividades manufactureras pueden realizarse con diferentes niveles o escalas de producción, así como empleando diversas tecnologías, y diferentes niveles de complejidad o de integración económica al interior de la unidad de producción (sean plantas industriales, fábricas, talleres o incluso casa-habitación), lo cual no determina su carácter manufacturero.</p> <p>De igual manera, debe tenerse presente que la producción manufacturera puede presentarse bajo diferentes modalidades: desde la producción por cuenta propia, en la cual el productor selecciona y adquiere las materias primas para su actividad y decide las características, volúmenes y destino de los productos que fabrica; de igual forma existe la producción sobre pedido; hasta la producción bajo la modalidad de maquila, en la cual se reciben las materias primas para su transformación bajo las especificaciones y requerimientos del cliente. Ejemplo, panaderías, calzado, ropa, madera, etc.</p>
ACUICOLAS	Todas las actividades relacionadas a la producción de agua dulce o agua salada. Ejemplo: Cultivo de camarones, tilapia, caracol, etc.
LÍNEAS DE CRÉDITO	Constituye un producto financiero que se otorga a un cliente jurídico por un monto determinado, teniendo ésta un período de sesenta días para justificar la colocación.

2. Se instruye a la Secretaría que una vez revisado el presente Reglamento General de Créditos y sus Anexos, por la comisión de estilo, proceda a su publicación en el Diario Oficial La GACETA.
3. Esta resolución entra en vigencia en esta fecha, quedando su documentación correspondiente adjunta al acta. En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 16 de mayo del 2016.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL

Secretario del Consejo Directivo

Firma y sello